



DECRETO No. 914

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República, se reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad y del bien común.
- II. Que según lo dispuesto por el artículo 131 ordinal 6° de la Constitución de la República es competencia de la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos, y por consiguiente, decretar las exoneraciones sobre dichos tributos.
- III. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, le compete al Ministerio de Agricultura y Ganadería asegurar el abastecimiento adecuado y oportuno de los productos básicos de consumo familiar, principalmente los destinados a la alimentación.
- IV. Que Agro Orgánicos es una empresa líder en el mercado de insumos orgánicos a nivel internacional, que se dedica a la formulación, producción, distribución y comercialización de insumos orgánicos para el mercado agrícola nacional e internacional, que cuenta con una amplia gama de productos orgánicos como fertilizantes, abonos, enmiendas para el suelo y otros insumos necesarios para la producción de alimentos de alta calidad, siendo reconocidos por su compromiso con la sostenibilidad, la calidad y la tecnología de sus productos.
- V. Que según nota de fecha 8 de mayo de 2023, la empresa Agro Orgánicos, a través de su representante expresó a la Presidencia de la República su voluntad de donar cien mil litros de Fertilizante Orgánico Salvador (Biofertilizante), para contribuir al fortalecimiento y contrarrestar el incremento en los precios de los insumos agrícolas.
- VI. Que mediante nota de fecha 15 de agosto de 2023, Agro Orgánicos emitió Constancia de Donación a favor del Gobierno de El Salvador donde consignó la referencia del lote número SALV-AORI-20230404, constituido por cien mil litros de Fertilizante Orgánico Salvador (Biofertilizante) con Numero de Registro 1424F-AGR-G, y reiteró el compromiso de contribuir al bienestar, fortalecimiento y apoyar el desarrollo sostenible de la agricultura en El Salvador, así como su desarrollo económico.
- VII. Que a través de la Embajada de El Salvador en Colombia, se emitió carta de interés dirigida a la representación de Agro Orgánicos, a fin de manifestarle la aceptación y agradecimiento por dicho donativo, a su vez se expresó la delegación al Ministerio de Agricultura y Ganadería, para efectos de coordinación y seguimiento para el proceso de recepción del donativo.
- VIII. Que el Ministerio de Agricultura y Ganadería como receptor de la donación además deberá coordinar el almacenamiento, distribución y uso de ésta, por tratarse de un insumo que por su naturaleza forma parte integral de los programas que ejecuta dicho Ministerio; por lo que es procedente la respectiva exoneración de impuestos que pueda causar la introducción al país del referido donativo.



POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Agricultura y Ganadería,

DECRETA:

Art. 1. Exonérase al Ministerio de Agricultura y Ganadería, desde la primera recepción del donativo al pago de todo tipo de impuestos, incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), tasas, aranceles, contribuciones, tarifas por servicios marítimos y portuarios o cualquier otro tipo que pudiera imponer la autoridad pública administrativa respectiva a causa de la introducción al país de cualquier clase de productos o servicios, enviados en concepto de donación por Agro Orgánicos al Gobierno de la República de El Salvador.

Las exenciones concedidas se disponen, sin perjuicio de la vigilancia y control que deberán ejercer las autoridades tributarias, bajo cuya tutela está la responsabilidad de ejercer la respectiva y oportuna verificación fiscal.

Art. 2. Requiérase a todas las entidades, autoridades, funcionarios y empleados, que por razón de su competencia y jurisdicción estén involucrados en hacer efectiva la introducción al territorio nacional de los bienes y servicios a que se refiere el artículo precedente, adoptar todas las medidas necesarias e indispensables para facilitar los procesos y trámites administrativos que garanticen la introducción de la donación de manera pronta e inmediata.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,
Designada por el Presidente de la República,
Encargada de Despacho.



ÓSCAR ENRIQUE GUARDADO CALDERÓN,
Ministro de Agricultura y Ganadería.

D. O. N° 241
Tomo N° 441
Fecha: 22 de diciembre de 2023

AR/geg
15-01-2024



indice.legislativo@asamblea.gob.sv



2281-9228 2281-9225



<https://www.asamblea.gob.sv/leyes-y-decretos/busqueda-decretos>

Nota: Esta es una transcripción literal de su publicación en el Diario Oficial.

